

123

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Ubaté, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00236
DEMANDANTE: VÍCTOR HUGO CARRILLO MOLANO
DEMANDADOS: FANNY RODRÍGUEZ Y OTROS

Se halla al Despacho este expediente con escrito de solicitud de corrección de demanda allegada por el apoderado del demandante.

Al respecto el artículo 93 del Código General del Proceso nos enseña: “El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial...”

En este asunto tenemos que el apoderado de la parte actora está corrigiendo la demanda, en el sentido de señalar que NICOL JULIANA SOLANO RODRÍGUEZ es menor de edad y por tanto debe estar representado por su progenitora, señora FANNY VIOLETA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA y allega el registro Civil de Nacimiento de la menor y aunado que no se encuentran notificados todos demandados, por lo que no se ha señalado fecha para audiencia inicial como tampoco auto de seguir adelante con la ejecución, cumpliendo con las exigencias del articulado antes referido y como quiera que la solicitud de corrección de demanda, se ha presentado en debida forma y con el lleno de los requisitos legales y siendo ésta la oportunidad para resolver tal pedimento, se accede a la misma, máxime que nos encontramos en la etapa procesal pertinente, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la corrección de demanda presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor del señor VÍCTOR HUGO CARRILLO MOLANO y en contra de FANNY VIOLETA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, HEREDEROS DETERMINADOS, siendo ellos ANDRÉS SOLANO RODRÍGUEZ, NICOL JULIANA SOLANO RODRÍGUEZ, representada por la señora FANNY VIOLETA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, y demás HEREDEROS INDETERMINADOS del señor EDGAR MAURICIO SOLANO BOHÓRQUEZ (q.e.p.d.), por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS (\$11'000.000)**, capital contenido en el cheque número LI 032530 de BANCOLOMBIA, fechado 24 de agosto de 2018.

b) Por los **intereses moratorios** desde el día **veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018)**, fecha de presentación del cheque ante el Banco y hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

c) Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$43'000.000)**, capital contenido en el cheque número LI 032533 de BANCOLOMBIA, fechado 10 de diciembre de 2018.

d) Por los **intereses moratorios** desde el día **tres (03) de mayo de dos mil diecinueve (2019)**, fecha de presentación del cheque ante el Banco y hasta el día en que se efectúe el pago de la obligación.

e) No se libra mandamiento de pago por la sanción del 20% de que trata el artículo 731 del C. de Co., por haberse presentado los cheques para su cobro, fuera de los términos indicados en el artículo 718 ejúsdem.

f) Los intereses moratorios aquí decretados serán liquidados conforme la Tabla de la Superintendencia Bancaria.

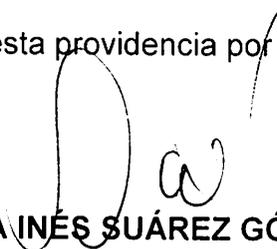
g) Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notificar de manera personal (Art. 291 y 292 del C.G. de. P.) y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y correr traslado de la demanda y reforma de demanda al extremo demandado, Heredera Determinada NICOL JULIANA SOLANO RODRÍGUEZ, representada por la señora FANNY VIOLETA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, y HEREDEROS INDETERMINADOS, a quienes se le concederá el término señalado en la demanda inicial. - No. 4 Art. 93 C.G. del P. -

Con respecto a los demandados, señores **FANNY VIOLETA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA** y **HEREDERO DETERMINADO, señor ANDRÉS SOLANO RODRÍGUEZ**, a quienes se les correrá traslado de la reforma de la demanda por la mitad del término inicial. - No. 4 Art. 93 C.G. del P.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia por estado.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

(2 autos).